

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN "FUNDACION PARA EL DESARROLLO
SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Colombia, se reunieron hoy 16 de julio de 2007, con el propósito de suscribir el acta de constitución de la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE", pero en el desarrollo de sus actividades podrá emplear FUNDESVALLE", los señores:

1. MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66.836.291 expedida en Cali, actuando en su propio nombre y representación.
2. DIEGO SERRANO PEREZ mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 94.431.025 expedida en Cali, actuando en su propio nombre y representación.
3. MILTON MARINO VASQUEZ PERDOMO mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 94.309.993 expedida en Palmira, actuando en su propio nombre y representación.
4. MISAEL VIVEROS CASTRO mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 94.295.283 expedida en Candelaria, actuando en su propio nombre y representación.
5. BIVIANA PATRICIA RANGEL mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 31.204.636 expedida en Tuluá, actuando en su propio nombre y representación.

Se inició la reunión de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del Orden del Día.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la reunión.
3. Determinación del Nombre de la entidad.
4. Fecha de constitución.
5. Aportes.
6. Expresión de la voluntad de constitución.
7. Nombramientos.
8. Texto de los estatutos sometidos a consideración de los asistentes.
9. Lectura y aprobación del acta.

1. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.

Sometido a consideración de los asistentes, el orden del día fue aprobado por unanimidad.

2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE y SECRETARIO DE LA REUNION.

El señor DIEGO SERRANO PEREZ propuso como Presidente y Secretario ad-hoc de esta reunión a la señora BIVIANA PATRICIA RANGEL y al señor MILTON MARINO

*Este acta y su respectivo documento
Original que reposa en la Cámara
de Comercio de Cali en su archivo
de Registros Pùblicos.*

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"**

VASQUEZ PERDOMO, respectivamente, quienes, presentes, aceptaron su cargo e inmediatamente entraron a ejercerlo.

3. DETERMINACION DEL NOMBRE DE LA ENTIDAD.

El señor DIEGO SERRANO PEREZ, pide la palabra al Presidente y propone a los asistentes la determinación del nombre de la FUNDACIÓN la cual se distinguirá con la siguiente denominación: "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

La proposición fue aprobada por la totalidad de los asistentes unánimemente.

4. FECHA DE CONSTITUCIÓN.

Se tiene como fecha de constitución de la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE" el día 16 del mes de julio de 2007.

La proposición fue aprobada por la totalidad de los asistentes unánimemente.

5. APORTES.

Los miembros fundadores deberán hacer un aporte de cien mil pesos (\$100.000) cada uno, para la constitución de la FUNDACION y este se tendrá como el patrimonio de la misma, por lo tanto el patrimonio con el que se constituye la fundación es de \$700.000. El aporte deberá ser cancelado en la fecha que se pacte en los estatutos. Para las personas que deseen ingresar como miembros de la FUNDACION una vez constituida, el Consejo Directivo establecerá el valor del aporte.

La proposición fue aprobada por la totalidad de los asistentes unánimemente.

6. EXPRESION DE VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN.

El presidente solicita a los asistentes manifestar su voluntad de integrarse para constituir la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE". Por unanimidad, todos los asistentes aceptaron constituir la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE" y en señal de manifestación expresa de su voluntad, conforman esta entidad sin ánimo de lucro con los propósitos y los estatutos que en este documento contentivo del acta se describen, conteniendo los objetivos de la misma, comprometiéndose a cumplirlos en su totalidad.

En consecuencia, todos los asistentes y quienes suscriben este documento hacen constar que las estipulaciones contenidas en el clausulado que a continuación se describe contienen la única y verdadera intención de las partes que lo integran. Por consiguiente, este acto constitutivo no sólo obliga a lo que a continuación se expresa, sino también a aquello que se deriva de la naturaleza del mismo, ya que es entendido que las partes concurren de buena fe.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

Los fundadores han llegado a este acuerdo luego de agotar una etapa previa de discusiones, en la cual, así lo reconocen en beneficio de la FUNDACIÓN, todos han obrado de buena fe y es ajeno a la causa de este acto cualquier móvil ilícito que sancione la Ley.

La proposición fue aprobada por la totalidad de los asistentes unánimemente.

7. NOMBRAMIENTOS

El presidente propone a los asistentes designar como dignatarios a las siguientes personas:

7.1 PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Señor DIEGO SERRANO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.431.025 expedida en Cali, miembro del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN, quien, estando presente, acepta el cargo de inmediato.

La proposición fue aprobada por la totalidad de los asistentes unánimemente.

7.2. VICEPRESIDENTE o SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

La señora MARIA EUGENIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.836.291 de Cali (V), miembro del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN, quien, estando presente, acepta el cargo de inmediato.

La proposición fue aprobada por la totalidad de los asistentes unánimemente.

7.3. MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) miembros suplentes numéricos; nombrados por los fundadores de común acuerdo, por un periodo de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por periodos consecutivos. Culminado este primer periodo, los miembros del Consejo Directivo serán nombrados por asamblea general.

Conforme a los estatutos la siguiente es la composición del Consejo Directivo:

Miembros Principales:

- DIEGO SERRANO PEREZ, cédula de ciudadanía No. 94.431.025 expedida en Cali
 - MARIA EUGENIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.836.291 de Cali (V)
- Esta copia corresponde al documento original que reposa en la Cámara de Comercio de Cali en su archivo de Registros Públicos.*

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

- MISael VIVEROS CASTRO Cédula de ciudadanía No. 94.295.283 expedida en Candelaria

Miembros Suplentes numéricos:

- MILTON MARINO VASQUEZ PERDOMO Cédula de ciudadanía No. 94.309.993 expedida en Palmira.
- BIVIANA PATRICIA RANGEL Cédula de ciudadanía No. 31.204.636 expedida en Tulúa.

Quienes, estando presentes DIEGO SERRANO PEREZ, MARIA EUGENIA RODRIGUEZ, MISael VIVEROS CASTRO, MILTON MARINO VASQUEZ PERDOMO, y BIVIANA PATRICIA RANGEL, manifiestan que aceptan el cargo de inmediato.

7.4 DIRECTOR EJECUTIVO:

Se designa como Director ejecutivo a la Señora BIVIANA PATRICIA RANGEL identificada con Cédula de ciudadanía No. 31.204.636 expedida en Tulúa, quien, estando presente, acepta el cargo de inmediato.

7.5 REVISOR FISCAL:

Designase por un período de dos años y como Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN al señor, JAVIER MONZON, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 16.715.768 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 30808 -T de la Junta Central de Contadores, quien ejercerá en la forma prevista en la ley y bajo su absoluta responsabilidad, las funciones que la naturaleza de su cargo imponen.

Durante el primer año de su gestión, los honorarios que corresponden al Revisor Fiscal ascenderán a la suma mensual de cien Mil Pesos M/Cte (\$100.000) MCTE.

En lo sucesivo y a partir de la fecha de constitución de la FUNDACIÓN, el Consejo Directivo determinará el monto de los honorarios que correspondan a la remuneración de la gestión que realizará el Revisor Fiscal.

La proposición fue aprobada por la totalidad de los asistentes unánimemente.

8. TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 1. La Fundación se denominará "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE", entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. La "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE" tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

ARTÍCULO 3. La "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE" tendrá como objeto principal la promoción, apoyo, gestión y ejecución de proyectos para el desarrollo social comunitario, en aspectos financieros, presupuestarios y actividades afines que contribuyen con el crecimiento y mejoramiento de las personas que habiten el sector escogido por la fundación mediante programas sociales para lo que desarrollara entre otras las siguientes actividades:

- Promoción de eventos culturales y artísticos
- Iniciación y cualificación artística
- Promoción y organización de eventos deportivos
- Iniciación y formación deportiva
- Promoción sensibilización y capacitación en convivencia, violencia intrafamiliar maltrato infantil y temas de seguridad
- Capacitación, formación y desarrollo empresarial, organización de empresas solidarias, administración, mercadeo, plan de negocios y emprendimiento empresarial.
- Capacitación en términos de género, desarrollo empresarial para mujeres, mujeres cabezas de hogar, adulto y adulto mayor.
- Sensibilización y capacitación en temas de desarrollo y crecimiento personal para niños, jóvenes, adultos y adulto mayor
- Capacitación en educación no formal en las diferentes áreas del saber para la formación del empleo y aptitud laboral
- Acompañamiento a los pequeños y medianos empresarios en materia contable, tributaria, administrativa y de sistemas.
- Consultaría e intervención en proyectos sociales y contratación estatal.
- Asesoría, acompañamiento y montaje en procesos electorales de cualquier naturaleza.
- Diseño, asesoría y capacitación empresarial a la medida.

Mediante estos programas se pretende:

- Fortalecer las micro, pequeñas, y medianas empresas, tanto a nivel municipal, departamental, nacional como internacional y de las entidades públicas seleccionadas en los programas de la fundación.
- Fortaleciendo de esta forma el estado de derecho
- Colaborar en la administración de recursos públicos y privados para el manejo de la conflictividad social.

ARTÍCULO 4. Para cumplir su objeto, la FUNDACIÓN puede:

- Hacer divulgación financiera, presupuestarios y ramas afines en todas sus formas,
- Publicar libros y revistas especializadas,
- Desarrollar proyectos de investigación,
- Tener becarios,

Esta copia corresponde al documento
Original que reposa en la Cámara
de Comercio de Cali en su archivo
de Registros Públicos.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE

- Tener una o varias bibliotecas abiertas al público,
- Dar apoyo y potenciar actividades investigativas que se realicen en el ámbito educativo y formativo,
- Fomentar todas aquellas actividades de carácter nacional o internacional sobre temas de desarrollo social, económico.
- Fomentar la información, la formación, la educación, la difusión en general de los programas aplicables a la población.
- Con carácter enunciativo y no limitativo puede dentro de su objeto, adquirir, administrar, tener, poseer y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, girar, extender, protestar, endosar, aceptar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y títulos valores.
- Recibir y otorgar créditos,
- Dar y aceptar donaciones y recursos del tesoro nacional, municipal o departamental, de entidades nacionales y extranjeras así como de personas naturales o jurídicas de igual naturaleza,
- Contratar con el Estado o sus entidades descentralizadas,
- Asignar apoderados judiciales, renunciar, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener intereses y
- Podrá prestar servicios de asesoría de acuerdo con su adquirida experiencia.
- Podrá asesorar a las entidades públicas en las diferentes áreas financieras, presupuestarias, y temas afines.
- En general celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la FUNDACIÓN se compone de:

- a) Aportes de los Miembros Fundadores.
- b) Aportes, auxilios, donaciones, herencias o legados que reciba la Fundación de cualquier persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, de derecho público o privado, y de cualquier orden, sea nacional, municipal o departamental.
- c) Los incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio de alguna actividad que desarrolle para su sostenimiento y cumplimiento de su objeto social.
- d) Con las contribuciones, cuotas mensuales, que a Juicio del Consejo Directivo sea necesario establecer para la administración de la FUNDACIÓN.
- e) Con los aportes que los fundadores incorporen al patrimonio de la FUNDACIÓN.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera.

Parágrafo: Forma de hacer los aportes. Todos los asociados podrán efectuar aportes para el sostenimiento de la Fundación. Como los aportes pueden ser en especie si así lo aprueba el Consejo Directivo, corresponde a la misma determinar su valor.

ARTICULO 6. Las donaciones, legados, herencias, a favor de la FUNDACIÓN, no darán preeminencia ni título alguno dentro de ella a favor del donante o causante y solo

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"**

podrán ser aceptadas tales como donaciones o legados, mediante decisión previa del Consejo Directivo sobre la conveniencia de la aceptación de tales donaciones, legados, herencias. Así mismo, podrán ser recibidas tales donaciones, legados, herencias con formas condicionales o modales, y siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 7. La FUNDACIÓN carece de ánimo de lucro y por consiguiente, sus bienes o excedentes y otros incrementos patrimoniales no serán objeto de distribución alguna a personas naturales o jurídicas y sólo podrán ser aplicadas al logro de los objetivos fijados en estos Estatutos y, en la forma prevista en la Ley. Los bienes de la Fundación no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de los asociados a título de distribución de utilidades. Los superávit que resulten de su funcionamiento se destinarán a incrementar su patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

Conforme a lo anterior, se establece estatutariamente que en caso de que se liquide la fundación, todos sus activos pasarán a una organización comunitaria con similar objeto social con predilección a una que ella misma haya creado.

Ninguna persona tendrá derecho alguno a reclamar la restitución de lo que haya entregado de conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de estos estatutos.

ARTICULO 8. Son miembros de la FUNDACIÓN:

a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas naturales o jurídicas, estas últimas por conducto de sus representantes legales, quienes suscribieron el acta de constitución.

b) **MIEMBROS HONORARIOS:** Serán aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por el Consejo Directivo en atención a sus merecimientos, por su participación efectiva en obras cívicas o sociales o de interés público, o humanitarias y filantrópicas, especialmente en relación con el desarrollo del objeto de esta FUNDACIÓN, y también en atención a las gestiones y aportes que realicen con respecto a la misma y a sus propósitos.

c) **MIEMBROS:** Serán todos aquellos que ingresen a partir de la fecha de constitución de la Fundación y sea aceptado su ingreso por parte del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Los Miembros de la FUNDACIÓN atrás citados, se tendrán para todos los efectos legales como benefactores de la misma sin que tengan ningún derecho u obligación adicional sobre el patrimonio, dirección o administración de la FUNDACIÓN. Sin embargo, en cuanto a los miembros fundadores el Consejo Directivo los podrá convocar, cuantas veces lo estime necesario o conveniente, a la asamblea general de todos los miembros de la FUNDACIÓN y con el propósito de informar acerca de sus

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

gestiones, sus proyectos y recibir las iniciativas que puedan constituir a juicio del Consejo Directivo.

II. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

ARTICULO 9. ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION. La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración: a) Asamblea General de Miembros; b) Consejo Directivo; y c) Director Ejecutivo. Cada uno de éstos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los presentes Estatutos, con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y las disposiciones legales. -----

ARTICULO 10. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Constituirán la Asamblea General todos los Miembros de la FUNDACION, por sí mismos o por sus representantes legales o por sus mandatarios constituidos mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en éstos estatutos.-----

ARTICULO 11. PRESIDENTE. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y a falta de éste por el Vicepresidente y en defecto de éstos por el miembro que designe la Asamblea.-----

ARTICULO 12. ACTAS. De todas las deliberaciones y resoluciones y demás actos de la Asamblea se dejará constancia de un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las Actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario. Las Actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidas por las disposiciones legales y serán aprobadas si fuere posible, por la misma Asamblea, antes de concluir la reunión o por las personas que la Asamblea designe para tal efecto. -----

ARTICULO 13. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros pueden ser ordinarias o extraordinarias, se reunirán ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando un caso excepcional lo requiera. La convocatoria para las primeras se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación y para las segundas con una anticipación de cinco (5) días comunes, todas ellas por medio de carta dirigida al miembro y enviada a la dirección que cada uno de ellos haya registrado ante la Fundación, o por medio de aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio de la Sociedad. Para el cómputo de éstos plazos no se incluirá el día en que se comunique la convocatoria, ni tampoco el día de la reunión. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. **PARAGRAFO PRIMERO: REUNIONES NO PRESENCIALES:** Habrá reunión de la Asamblea General de Miembros o del Consejo Directivo cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que ello se pueda probar, mediante fax donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

inmediata de acuerdo con el medio empleado. PARAGRAFO SEGUNDO: OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES: También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Miembros o del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los miembros expresen de manera unánime el sentido de su voto. Será ineficaz la decisión adoptada cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes antes señalado. El Director Ejecutivo o uno de sus suplentes informará a los miembros del Consejo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. PARAGRAFO TERCERO: ACTAS DE REUNIONES NO PRESENCIALES Y TOMA DE DECISIONES: En los casos contemplados en los dos párrafos anteriores, se deben elaborar las correspondientes actas y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Estas actas serán suscritas por el Director Ejecutivo o uno de sus suplentes y el secretario de la Fundación. A falta de éste último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Fundación, según corresponda. -----

ARTICULO 14. REUNION POR DERECHO PROPIO. Anualmente en los meses de Febrero o Marzo, previa citación hecha por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo de la Fundación, se reunirá la Asamblea General de Miembros en sesión. Si vencieren los meses indicados sin haberse convocado la reunión ordinaria, por las personas facultadas para hacerlo, la Asamblea se reunirá por derecho propio sin necesidad de convocatoria el primer día hábil del mes de Abril a las diez (10) A.M. en las oficinas donde funcione la administración de la Fundación, en su domicilio principal y en éste evento, deliberará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de miembros que esté representada. -----

ARTICULO 15. CONVOCATORIA. La Asamblea General de Miembros podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Consejo Directivo, por el Presidente del Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo de la Fundación, por solicitud de un número de miembros representantes de no menos de la cuarta parte de la totalidad de los mismos y por el Revisor Fiscal. En éstas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo que lo decida el setenta por ciento (70%) de los miembros representados en la reunión y una vez agotado el orden del día. La solicitud de los miembros deberá formularse por escrito e indicar claramente el objeto de la convocatoria.-----

ARTICULO 15. REUNIONES SIN PREVIA CONVOCATORIA. La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de los miembros.-----

ARTICULO 16. QUORUM DELIBERATORIO DE LA ASAMBLEA. Salvo en los casos especiales previstos en la Ley y en los Estatutos, el quorum deliberativo para las reuniones de la Asamblea General de Miembros se conformará con la presencia de un *Esta copia corresponde al documento original que reposa en la Cámara de Comercio de Cali en su archivo de Registros Públicos.*

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

número plural de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de todos los miembros.-----

ARTICULO 17. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si hecha la citación para Asamblea General de Miembros ésta no pudiere reunirse por falta de quórum, el Director Ejecutivo de la Fundación está obligado a citar a nueva reunión la que deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días también hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en ésta nueva reunión deliberará y decidirá válidamente un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de miembros que estén representados. -----

ARTICULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- a) Nombrar cada dos (2) años y remover libremente en cualquier tiempo a los tres (3) Miembros principales del Consejo Directivo y a sus respectivos suplentes numéricos.
- b) Nombrar cada dos años y removerlo libremente en cualquier tiempo al Revisor Fiscal.
- c) Señalar las asignaciones de los Miembros del Consejo Directivo y del Revisor Fiscal.
- d) Examinar, aprobar, fenercer o improbar las cuentas y los Estados Financieros de cada ejercicio anual.
- e) Considerar los informes que el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo de la Fundación y el Revisor Fiscal están obligados a presentarle al vencimiento de cada año calendario.
- f) Crear fondos de previsión y reservas especiales, justificándolas de acuerdo con la ley.
- g) Decidir cualquier reforma de los Estatutos.
- h) Ejercer las demás funciones que le asignen los Estatutos o la Ley y que no se hallen expresamente adscritas al Consejo Directivo.
- i) Delegar en el Consejo Directivo para casos concretos alguna o algunas de las funciones que le competen y sean por naturaleza delegables.

PARAGRAFO: Aprobada una reforma por la Asamblea General, el Director Ejecutivo de la Compañía está obligado a elevarla a escritura pública y cumplir los registros en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTIULO 19. CONSEJO DIRECTIVO. Las actividades de la FUNDACIÓN serán dirigidas y controladas por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) miembros suplentes numéricos de los primeros; por un periodo de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por periodos consecutivos.

Culminado este primer periodo de los miembros del Consejo Directivo y en lo sucesivo, los miembros del Consejo Directivo serán nombrados o ratificados según sea el caso por la asamblea general.

ARTICULO 20. La calidad de miembro del Consejo Directivo se pierde por:

- a. Muerte.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

- b. Renuncia del cargo
- c. Remoción del cargo, en los siguientes casos:
 - Inasistencia a cinco (5) reuniones consecutivas del Consejo Directivo sin causa justificada.
 - Cuando cuatro (4) miembros del Consejo Directivo consideren que ha existido una deliberada tergiversación de los propósitos de la FUNDACIÓN o que el miembro respectivo no ha cumplido con la diligencia debida con sus funciones o con los objetivos de la FUNDACIÓN.
- d. Incapacidad física o legal para desempeñar las labores asignadas.
- e. Por liquidación o extinción de la persona jurídica.

ARTICULO 21: El Consejo Directivo sólo podrá sesionar cuando en la reunión se encuentren por lo menos tres (3) miembros. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con mayoría simple de los presentes. El Consejo Directivo, previa citación de su Presidente, podrá reunirse en las condiciones estatutariamente previstas, en el domicilio de la sociedad, en la ciudad de Cali o en cualquier lugar del país donde tenga alguna dependencia suya, previa la convocatoria de rigor, entendiendo que los miembros del Consejo Directivo al aceptar sus cargos, dada la situación especial de la FUNDACIÓN, se obligan a comparecer al lugar y sitio indicado en la convocatoria. Las deliberaciones y decisiones solo podrán tomarse con las mayorías previstas en estos Estatutos.

Cuando estos Estatutos exigen un número determinado para adoptar una decisión, deberán estar presente el número de miembros exigidos estatutariamente para que la votación sea válida. En cada sesión del Consejo Directivo se elaborará un acta que contendrá todas las decisiones adoptadas en la respectiva reunión, la cual será firmada por quien presida la reunión o sesión de Junta y por quien haga las veces de secretario y sea miembro de la Junta. Sin embargo, por mayoría el Consejo Directivo podrá designar por lo menos dos personas que redacten y aprueben el acta.

ARTICULO 22. El Consejo Directivo es el encargado de dictar las políticas de la FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de las mismas. Así mismo, reglamentará todo lo concerniente a su propio funcionamiento y a la forma, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones, en armonía con las disposiciones de los presentes Estatutos. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente como mínimo el primer día hábil de cada mes, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana en la sede de la FUNDACION en los meses de enero, abril, agosto y diciembre, y extraordinariamente cuando el Director Ejecutivo, Revisor Fiscal/Auditor Interno lo solicite y/o la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o cuando menos el 50% de los mismos lo considere necesario

ARTICULO 23. El Consejo Directivo elegirá un Presidente y un Vicepresidente para periodos de dos (2) años. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente. En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento temporal del Presidente

Esta copia corresponde al documento
Original que reposa en la Cámara
de Comercio de Cali en su archivo
de Registros Públicos.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE”

sus funciones serán temporalmente asumidas por el Vicepresidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, sus funciones serán temporalmente asumidas por el miembro de mayor antigüedad en el cargo, o en su defecto por quien le suceda en el orden alfabético de apellido.

ARTICULO 24. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Designar el Auditor Externo y su suplente, y si lo considera necesario y las leyes colombianas lo exigen.
- c) Solicitar y aceptar financiamientos, donaciones, legados, herencias, aportes, y cualquier clase de bienes o ingresos destinados al cumplimiento del objeto y las finalidades de la FUNDACIÓN, autorizando tal efecto a quienes deban suscribir los acuerdos, convenios, contratos, documentos, que fueren pertinentes,
- d) Aprobar el informe anual y los estados financieros acompañados del informe del Auditor Externo y/o Revisor Fiscal que corresponda y el informe de ejecución presupuestaria para ser presentado a la Asamblea.
- e) Aprobar el otorgamiento de garantías reales o personales, o gravar de igual manera bienes de la FUNDACIÓN.
- f) Constituir comités y comisiones.
- g) Autorizar el ingreso de los nuevos miembros a la FUNDACIÓN, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros principales.
- h) Autorizar al Representante Legal de la FUNDACIÓN para que realice actos o contratos de cualquier naturaleza y cuyo valor supere el equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) El Consejo Directivo designará al Secretario del Consejo en cada sesión o por períodos que aquel determinará al momento de designarlo, pero entendiendo que éste será de libre nombramiento y remoción.
- j) Convocar a los miembros para que conjuntamente con el Consejo Directivo decidan acerca de la liquidación y distribución de activos, designando al liquidador que deberá llevar a efecto ese acto, todo ello con la unanimidad de los participantes en la respectiva reunión, por lo menos con el voto mínimo de tres (3) miembros del Consejo Directivo.
- k) Designar al Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN.
- l) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo para que suscriba el contrato mediante el cual se vincule al Director Ejecutivo, determinando la modalidad de la contratación y el monto de su remuneración.

ARTÍCULO 25. REPRESENTACION LEGAL. El Director Ejecutivo tendrá la Representación legal de la Fundación. El Presidente del Consejo Directivo ejercerá la Representación Legal de la FUNDACIÓN, judicial y extrajudicialmente, en calidad de Primer Suplente del Director Ejecutivo. El Vicepresidente del Consejo Directivo actuará como Segundo Suplente del Director Ejecutivo. Tanto el Presidente como el

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

Vicepresidente, en su orden, reemplazarán al Director Ejecutivo en sus faltas temporales o accidentales, desempeñando las mismas funciones de aquel.

ARTICULO 26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las funciones del Presidente serán únicamente las siguientes:

- A. Convocar al Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- B. Suministrar las orientaciones que sean necesarias para que la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE" cumpla con su objeto social.
- C. Aquellas que por mandato de la ley este obligado a ejercer, entendiendo que es el Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo, en la forma prevista en estos estatutos.
- D. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
- E. Representar judicial y extrajudicialmente a la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE", en las ausencias temporales o absolutas del Director Ejecutivo, y ante cualesquier entidad de derecho público, mixta o privada, industriales, comerciales o sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Las funciones del Director Ejecutivo son:

- A. Representar judicial y extrajudicialmente a la FUNDACIÓN y ante cualquier persona natural o jurídica de carácter público o privado.
- B. Participar en las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto. No podrá votar en aquellos casos en los cuales se trate de aprobar cuentas, estados financieros, balances, etc. El Consejo Directivo, en casos especiales, podrá decidir cuando el Director Ejecutivo debe abstenerse de votar.
- C. Tendrá el control de los libros de contabilidad y de actas, los cuales deben ser llevados y custodiados por la Secretaría de la FUNDACIÓN.
- D. Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual y el plan de actividades para cada gestión, así como el informe anual, los estados financieros mensuales y el informe de ejecución presupuestaria, balances de prueba y balances consolidados o estado de resultado.
- E. Firmar la correspondencia, o delegar esta función, bajo su responsabilidad, en la Secretaría de la FUNDACIÓN.
- F. Supervisar las operaciones necesarias para el debido control y contabilización de las operaciones de la FUNDACIÓN.
- G. Realizar o ejecutar actos o contratos cuya cuantía no supere el valor equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, debiendo obtener autorización del consejo directivo para realizar cualquier clase de actos o contratos superiores a ese valor. Se entenderá que tratándose de asuntos individuales o actos y contratos

*Este documento responde al documento
original que reposa en la Cámara
de Comercio de Cali en su archivo
de Registros Públicos.*

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
* FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE*

orientados a un mismo objeto, no podrán fraccionarse debiendo obtener, como se dijo, la respectiva autorización del Consejo Directivo para tal efecto.

- H. Autorizar los desembolsos firmando los cheques y órdenes de pago, de acuerdo con las facultades que posea.
- I. Nombrar y remover al personal de trabajadores y fijar las remuneraciones correspondientes, excepto para los cargos en los cuales dicha facultad sea reservada al Consejo Directivo, todo ello con base en las pautas trazadas por el Consejo Directivo. Sin embargo deberá informar al Consejo Directivo acerca de la provisión de cualquier cargo que se cree o deba asignarse.
- J. Cualquier otro acto que sea necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación y que corresponda al desarrollo y al cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 28. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal se designará por un período de dos años y ejercerá en la forma prevista en la ley y bajo su absoluta responsabilidad, las funciones que la naturaleza de su cargo imponen.

El Revisor fiscal emitirá opinión sobre los estados financieros y las demás funciones que la Ley colombiana le señale y todas aquellas relativas a sus funciones.

El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de la FUNDACIÓN, pero podrá asistir, previa citación, con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo incrementará el monto de los honorarios que correspondan a la remuneración de la gestión que realizará el Revisor Fiscal cuando lo considere necesario.

ARTICULO 29. ESTADOS FINANCIEROS. El 31 de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se hará un inventario y los Estados Financieros de propósito general de todos los negocios de la fundación, conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.-----

ARTICULO 30. FIRMAS. El inventario y los Estados Financieros de propósito general llevarán las firmas del Director Ejecutivo de la Fundación, del Contador y del Revisor Fiscal. Los Estados Financieros se difundirán conforme a las normas legales.-----

III. DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31. DURACION. La Fundación tiene una duración indefinida conforme al Decreto 427 de 1.996 y demás normas concordantes.

ARTICULO 32. DISOLUCION. Se disolverá anticipadamente: A) Por orden de la autoridad competente. B) Por decisión del Consejo Directivo y de los miembros en las condiciones determinadas en estos Estatutos. PARAGRAFO PRIMERO. Para decretar la disolución y liquidación de la Fundación se requiere el voto de los miembros que

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

asistan a la reunión en la cual se decida sobre el mismo tema, decisión que debe ser tomada por lo menos por tres (3) miembros del Consejo Directivo asistentes a dicho acto. Las resoluciones para disolver y liquidar la FUNDACIÓN, deben incluir la designación de uno o varios liquidadores, principal y suplentes.

ARTÍCULO 33. Los bienes que quedaron luego de la cancelación de los pasivos internos y externos a cargo de la Fundación, pasarán a la entidad seleccionada por los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34. A partir de la fecha en la cual se protocolicen estos estatutos se designa como Presidente del Consejo Directivo de la Fundación al señor DIEGO SERRANO PEREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No 94.431.025 expedida en la ciudad Cali, y Vicepresidente o suplente del Presidente a la señora MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PEREZ, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.836.291 expedida en Cali (V). Se faculta al Presidente para que protocolice en cualquier notaría del país en caso de ser necesario, estos estatutos y realice todas las gestiones necesarias para inscribir a la Fundación ante los organismos públicos y privados respectivos, mediante y como ejecución de lo dispuesto en esta acta. -----

Las personas anteriormente citadas desde ya manifiestan aceptar el cargo para el cual han sido designadas.

ARTICULO 35. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O TRANSITORIAS. Los comparecientes, actuando en su propio nombre y representación, hacen constar que a la fecha cancelan los aportes iniciales de la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE".

Los miembros fundadores dan su aprobación y aceptación de manera unánime al acta de constitución de la fundación y a los Estatutos aquí señalados.

9. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

A esta altura agotado el orden del día y aprobados por unanimidad cada uno de sus puntos, el Señor presidente decretó un receso de veinte (20) minutos con el fin de redactar el Acta.

Realizado lo anterior se reanudó la sesión y se dio lectura al Acta, la cual puesta en consideración fue aprobada por el voto unánime de los miembros fundadores, para lo que se suscribe la presente acta por todos los miembros fundadores y presidente y secretario de la reunión.

Esta copia corresponde al documento
Original que reposa en la Cámara
de Comercio de Cali en su archivo
de Registros Públicos.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE

Ha Eugenia P.
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PEREZ,
Cédula de ciudadanía No 66.836.291 expedida en Cali.

Diego Serrano P.
DIEGO SERRANO PEREZ
Cédula de ciudadanía No. 94.431.025 expedida en Cali

Milton Marino V.
MILTON MARINO VASQUEZ PERDOMO
Cédula de ciudadanía No. 94.309.993 expedida en Palmira

Misael Vivenos C.
MISAELO VIVENOS CASTRO
Cédula de ciudadanía No. 94.295.283 expedida en Candelaria

Biviana Patricia R.
BIVIANA PATRICIA RANGEL
Cédula de ciudadanía No. 31.204.636 expedida en Tuluá

Acto seguido, cada una de las personas manifestaron su ACEPTACION a los cargos de Presidente, Vicepresidente, miembros principales y suplentes del Consejo Directivo y Revisor Fiscal.

Presidente:

Diego Serrano P.
DIEGO SERRANO PEREZ
Cédula de ciudadanía No. 94.431.025 expedida en Cali

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE

Vicepresidente o Suplente del Presidente:

Maria Eugenial
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PEREZ,
Cédula de ciudadanía No 66.836.291 expedida en Cali.

CONSEJO DIRECTIVO:

Miembros Principales:

Maria Eugenial
DIEGO SERRANO PEREZ
Cédula de ciudadanía No. 94.431.025 expedida en Cali

Maria Eugenial
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ,
Cédula de ciudadanía No. 66.836.291 de Cali (V)

Misael Viveros G
MISael VIVEROS GASTRO
Cédula de ciudadanía No. 94.295.283 expedida en Candelaria

Miembros Suplentes numéricos:

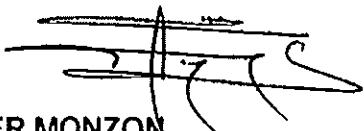
Milton Marino Vasquez
MILTON MARINO VASQUEZ PERDOMO
Cédula de ciudadanía No. 94.309.993 expedida en Palmira.

Biviana Patricia Rangel
BIVIANA PATRICIA RANGEL
Cédula de ciudadanía No. 31.204.636 expedida en Tulúa.

Esta copia corresponde al documento
Original que reposa en la Cámara
de Comercio de Cali en su archivo
de Registros Públicos.

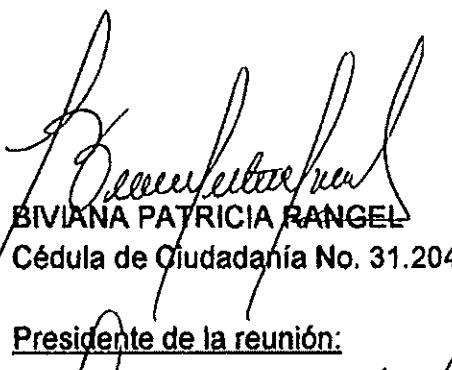
ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE

Revisora Fiscal:

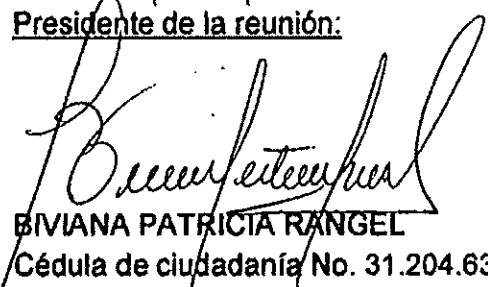


JAVIER MONZON
Cédula de Ciudadanía No. 16.715.768 de Cali
T.P. No. 30808 -T

Directora Ejecutiva:


BIVIANA PATRICIA RANGEL
Cédula de Ciudadanía No. 31.204.636 expedida en Tulúa.

Presidente de la reunión:


BIVIANA PATRICIA RANGEL
Cédula de ciudadanía No. 31.204.636 expedida en Tulúa.

Secretario ad-hoc de la reunión:


MILTON MARINO VASQUEZ PERDOMO
Cédula de ciudadanía No. 94.309.993 expedida en Palmira.

ACTA REFORMA ESTATUTOS
"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

ACTA No. 01-2010

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN
PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE -FUNDESVALLE-**

En la ciudad de Santiago de Cali, siendo las 10:15 a.m., del día ocho (10) de febrero, del año dos mil diez (2010), se reunió la Asamblea General de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE -FUNDESVALLE-**, conforme a la convocatoria realizada por la Directora Ejecutiva de la Fundación, el día 2 de febrero de 2010, mediante oficio conforme a los estatutos y a ley. Estuvieron presentes los siguientes miembros de la Asamblea General.

NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACION
DIEGO FERNANDO SERRANO PEREZ	94.431.025
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ	66.836.291
BIVIANA PATRICIA RANGEL	31.204.636
MISAELO VIVEROS CASTRO	94.295.283
MILTON MARINO VASQUEZ P.	94.309.993

Se propone el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación orden del día
2. Designación de presidente y secretario de la reunión.
3. Verificación del quórum.
4. Aprobación de la Reforma Estatutaria.
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.

Sometido a consideración de los asistentes, el orden del día fue aprobado por unanimidad.

2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE y SECRETARIO DE LA REUNION.

Se postularon a los señores DIEGO FERNANDO SERRANO PEREZ como Presidente y la señora BIVIANA PATRICIA RANGEL como Secretaria, respectivamente, quienes, aceptaron su cargo e inmediatamente entraron a ejercerlo.

Esta copia corresponde al documento
Original que reposa en la Cámara
de Comercio de Cali en su archivo
de Registros Públicos.

ACTA REFORMA ESTATUTOS
"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

3. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE LA REUNIÓN.

El Presidente de la reunión verifica el quórum de la reunión, estando presentes el 100% de los miembros que conforman la **Asamblea General** de la Fundación.

4. APROBACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA.

El Presidente de la reunión, manifiesta que en cumplimiento con el procedimiento consagrado en los Estatutos de la Fundación, pone en consideración de la Asamblea General una reforma al artículo 3º de los Estatutos de la Fundación. Una vez analizada la modificación (adicinar otras actividades), solicita que se apruebe la reforma estatutaria.

El artículo 3º quedaría así:

ARTÍCULO 3. La "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE", tendrá como objeto principal la promoción, apoyo, gestión y ejecución de proyectos para el desarrollo social comunitario, en aspectos financieros, presupuestarios y actividades afines que contribuyen con el crecimiento y mejoramiento de las personas que habiten el sector escogido por la fundación mediante programas sociales para lo que desarrollara entre otras las siguientes actividades:

- Promoción de eventos culturales y artísticos
- Iniciación y cualificación artística
- Promoción y organización de eventos deportivos
- Iniciación y formación deportiva
- Promoción sensibilización y capacitación en convivencia, violencia intrafamiliar maltrato infantil y temas de seguridad
- Capacitación, formación y desarrollo empresarial, organización de empresas solidarias, administración, mercadeo, plan de negocios y emprendimiento empresarial.
- Capacitación en términos de género, desarrollo empresarial para mujeres, mujeres cabezas de hogar, adulto y adulto mayor.
- Sensibilización y capacitación en temas de desarrollo y crecimiento personal para niños, jóvenes, adultos y adulto mayor
- Capacitación en educación no formal en las diferentes áreas del saber para la formación del empleo y aptitud laboral
- Acompañamiento a los pequeños y medianos empresarios en materia contable, tributaria, administrativa y de sistemas.
- Consultaría e interventoría en proyectos sociales y contratación estatal.

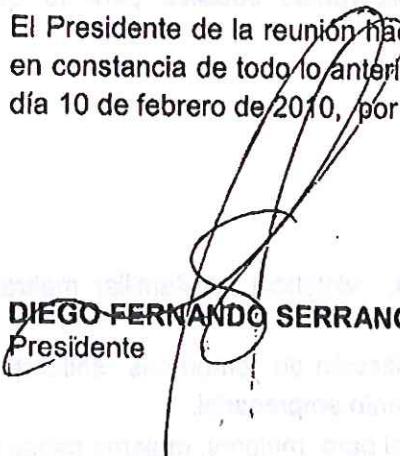
ACTA REFORMA ESTATUTOS
"FUNDACION PARA'EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

- Asesoria, acompañamiento y montaje en procesos electorales de cualquier naturaleza.
- Diseño, asesoría y capacitación empresarial a la medida.
- Evaluación y diagnóstico de problemas de saneamiento.
- Exterminio, fumigación y desinfección en edificios, industrias, bodegas, establecimientos de comercio o educativos
- Asesorías y/o consultorías para el saneamiento ambiental, instalaciones domésticas y/o residenciales y zonas públicas.
- Planeación de controles (procesos, productos, personal, equipos, costos)
- Capacitación en problemas de saneamiento.
- Importación de productos químicos y de sistemas tecnológicos para el control de plagas.
- Comercialización tecnológica de uso doméstico para el control de plagas.

La reforma estatutaria es aprobada por el 100% de los presentes, se adjunta a la presente acta, los Estatutos los cuales forman parte integral de la misma.

5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

El Presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma en Santiago de Cali, siendo las 11:30 am del día 10 de febrero de 2010, por el Presidente y Secretario de la reunión.


DIEGO FERNANDO SERRANO PEREZ
Presidente


BIVIANA PATRICIA RANGEL
Secretaria

Esta copia corresponde al documento Original que reposa en la Cámara de Comercio de Cali en su archivo de Registros Públicos.

Cámara de Comercio de Cali

REFORMA ESTATUTOS
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE

**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE
-FUNDESVALLE-
ESTATUTOS**

I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. La Fundación se denominará "**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE**", entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. La "**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE**" tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 3. La "**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE**" tendrá como objeto principal la promoción, apoyo, gestión y ejecución de proyectos para el desarrollo social comunitario, en aspectos financieros, presupuestarios y actividades afines que contribuyen con el crecimiento y mejoramiento de las personas que habiten el sector escogido por la fundación mediante programas sociales para lo que desarrollara entre otras las siguientes actividades:

- Promoción de eventos culturales y artísticos
- Iniciación y cualificación artística
- Promoción y organización de eventos deportivos
- Iniciación y formación deportiva
- Promoción sensibilización y capacitación en convivencia, violencia intrafamiliar maltrato infantil y temas de seguridad
- Capacitación, formación y desarrollo empresarial, organización de empresas solidarias, administración, mercadeo, plan de negocios y emprendimiento empresarial.
- Capacitación en términos de género, desarrollo empresarial para mujeres, mujeres cabezas de hogar, adulto y adulto mayor.
- Sensibilización y capacitación en temas de desarrollo y crecimiento personal para niños, jóvenes, adultos y adulto mayor
- Capacitación en educación no formal en las diferentes áreas del saber para la formación del empleo y aptitud laboral
- Acompañamiento a los pequeños y medianos empresarios en materia contable, tributaria, administrativa y de sistemas.
- Consultoría e interventoría en proyectos sociales y contratación estatal.
- Asesoría, acompañamiento y montaje en procesos electorales de cualquier naturaleza.
- Diseño, asesoría y capacitación empresarial a la medida.

REFORMA ESTATUTOS

FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE

- Evaluación y diagnóstico de problemas de saneamiento.
- Exterminio, fumigación y desinfección en edificios, industrias, bodegas, establecimientos de comercio o educativos
- Asesorías y/o consultorías para el saneamiento ambiental, instalaciones domésticas y/o residenciales y zonas públicas.
- Planeación de controles (procesos, productos, personal, equipos, costos)
- Capacitación en problemas de saneamiento.
- Importación de productos químicos y de sistemas tecnológicos para el control de plagas.
- Comercialización tecnológica de uso doméstico para el control de plagas.

Mediante estos programas se pretende:

- Fortalecer las micro, pequeñas, y medianas empresas, tanto a nivel municipal, departamental, nacional como internacional y de las entidades públicas seleccionadas en los programas de la fundación.
- Fortaleciendo de esta forma el estado de derecho
- Colaborar en la administración de recursos públicos y privados para el manejo de la conflictividad social.

ARTÍCULO 4. Para cumplir su objeto, la FUNDACIÓN puede:

- Hacer divulgación financiera, presupuestarios y ramas afines en todas sus formas,
- Publicar libros y revistas especializadas,
- Desarrollar proyectos de investigación,
- Tener becarios,
- Tener una o varias bibliotecas abiertas al público,
- Dar apoyo y potenciar actividades investigativas que se realicen en el ámbito educativo y formativo,
- Fomentar todas aquellas actividades de carácter nacional o internacional sobre temas de desarrollo social, económico.
- Fomentar la información, la formación, la educación, la difusión en general de los programas aplicables a la población.
- Con carácter enunciativo y no limitativo puede dentro de su objeto, adquirir, administrar, tener, poseer y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, girar, extender, protestar, endosar, aceptar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y títulos valores.
- Recibir y otorgar créditos,
- Dar y aceptar donaciones y recursos del tesoro nacional, municipal o departamental, de entidades nacionales y extranjeras así como de personas naturales o jurídicas de igual naturaleza,

REFORMA ESTATUTOS

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE

- Contratar con el Estado o sus entidades descentralizadas,
- Asignar apoderados judiciales, renunciar, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener intereses y
- Podrá prestar servicios de asesoría de acuerdo con su adquirida experiencia.
- Podrá asesorar a las entidades públicas en las diferentes áreas financieras, presupuestarias, y temas afines.
- En general celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la FUNDACIÓN se compone de:

- a) Aportes de los Miembros Fundadores.
- b) Aportes, auxilios, donaciones, herencias o legados que reciba la Fundación de cualquier persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, de derecho público o privado, y de cualquier orden, sea nacional, municipal o departamental.
- c) Los incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio de alguna actividad que desarrolle para su sostenimiento y cumplimiento de su objeto social.
- d) Con las contribuciones, cuotas mensuales, que a Juicio del Consejo Directivo sea necesario establecer para la administración de la FUNDACIÓN.
- e) Con los aportes que los fundadores incorporen al patrimonio de la FUNDACIÓN.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera.

Parágrafo: Forma de hacer los aportes. Todos los asociados podrán efectuar aportes para el sostenimiento de la Fundación. Como los aportes pueden ser en especie si así lo aprueba el Consejo Directivo, corresponde a la misma determinar su valor.

ARTICULO 6. Las donaciones, legados, herencias, a favor de la FUNDACIÓN, no darán preeminencia ni título alguno dentro de ella a favor del donante o causante y solo podrán ser aceptadas tales como donaciones o legados, mediante decisión previa del Consejo Directivo sobre la conveniencia de la aceptación de tales donaciones, legados, herencias.

Así mismo, podrán ser recibidas tales donaciones, legados, herencias con formas condicionales o modales, y siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 7. La FUNDACIÓN carece de ánimo de lucro y por consiguiente, sus bienes o excedentes y otros incrementos patrimoniales no serán objeto de distribución alguna a personas naturales o jurídicas y sólo podrán ser aplicadas al logro de los objetivos fijados en estos Estatutos y, en la forma prevista en la Ley. Los bienes de la Fundación no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de los asociados a título de distribución de utilidades. Los superávit que resulten de su funcionamiento se destinarán a incrementar su patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

REFORMA ESTATUTOS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE

Conforme a lo anterior, se establece estatutariamente que en caso de que se liquide la fundación, todos sus activos pasarán a una organización comunitaria con similar objeto social con predilección a una que ella misma haya creado.

Ninguna persona tendrá derecho alguno a reclamar la restitución de lo que haya entregado de conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de estos estatutos.

ARTICULO 8. Son miembros de la FUNDACIÓN:

a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas naturales o jurídicas, estas últimas por conducto de sus representantes legales, quienes suscribieron el acta de constitución.

b) **MIEMBROS HONORARIOS:** Serán aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por el Consejo Directivo en atención a sus merecimientos, por su participación efectiva en obras cívicas o sociales o de interés público, o humanitarias y filantrópicas, especialmente en relación con el desarrollo del objeto de esta FUNDACIÓN, y también en atención a las gestiones y aportes que realicen con respecto a la misma y a sus propósitos.

c) **MIEMBROS:** Serán todos aquéllos que ingresen a partir de la fecha de constitución de la Fundación y sea aceptado su ingreso por parte del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Los Miembros de la FUNDACIÓN atrás citados, se tendrán para todos los efectos legales como benefactores de la misma sin que tengan ningún derecho u obligación adicional sobre el patrimonio, dirección o administración de la FUNDACIÓN. Sin embargo, en cuanto a los miembros fundadores, el Consejo Directivo los podrá convocar, cuantas veces lo estime necesario o conveniente, a la asamblea general de todos los miembros de la FUNDACIÓN y con el propósito de informar acerca de sus gestiones, sus proyectos y recibir las iniciativas que puedan constituir a juicio del Consejo Directivo.

II. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

ARTICULO 9. ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION. La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración: a) Asamblea General de Miembros; b) Consejo Directivo; c) Director Ejecutivo. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los presentes Estatutos, con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y las disposiciones legales.

ARTICULO 10. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Constituirán la Asamblea General todos los miembros de la FUNDACIÓN, por sí mismos o por sus representantes legales o por

Esta copia corresponde al documento
Original que se guarda en la Cámara
de Comercio de Cali en su archivo
de Registros Públicos.

REFORMA ESTATUTOS
'FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE'

sus mandatarios constituidos mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTICULO 11. PRESIDENTE. La Asamblea General será presidida por el Presidente de Consejo Directivo y a falta de éste por el Vicepresidente y en defecto de éstos, por el miembro que designe la Asamblea.

ARTICULO 12. ACTAS. De todas las deliberaciones y resoluciones y demás actos de la Asamblea se dejará constancia de un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las Actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario. Las Actas contendrán los detalles y enunciaciiones exigidas por las disposiciones legales y serán aprobadas si fuere posible, por la misma Asamblea, antes de concluir la reunión o por las personas que la Asamblea designe para tal efecto.

ARTICULO 13. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de la Asamblea General de miembros pueden ser ordinarias o extraordinarias, se reunirán ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando un caso excepcional lo requiera. La convocatoria para las primeras se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación y para la segundas con una anticipación de cinco días (5) comunes, todas aquellas por medio de carta dirigida al miembro y enviada a la dirección que cada uno de ellos haya registrado ante la Fundación, o por medio de aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio de la Sociedad. Para el cómputo de estos plazos no se incluirá el día en que se comunique la convocatoria, ni tampoco el día de la reunión. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. **PARAGRAFO PRIMERO.** **REUNIONES NO PRESENCIALES:** habrá reunión de la Asamblea General de Miembros o del Consejo Directivo cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que ello se pueda probar, mediante fax donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. **PARAGRAFO SEGUNDO: OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES:** También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Miembros o del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los miembros expresen de manera unánime el sentido de su voto. Será ineficaz la decisión adoptada cuando alguno de los miembro no exprese el sentido de su voto o se exceda en el término de un mes antes señalado. El Director Ejecutivo o uno de sus suplentes informará a los miembros del Consejo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. **PARAGRAFO TERCERO: ACTAS DE REUNIONES NO PRESENCIALES Y TOMA DE DECISIONES:** En los casos contemplados en los dos párrafos anteriores, se deben elaborar las correspondientes actas y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Estas actas serán suscritas por el Director Ejecutivo o uno de sus suplentes y el Secretario de la Fundación.

REFORMA ESTATUTOS
"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

A falta de éste último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Fundación, según corresponda.

ARTICULO 14. REUNION POR DERECHO PROPIO. Anualmente en los meses de Febrero o Marzo, previa citación hecha por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo de la Fundación, se reunirá la Asamblea General de Miembros en sesión. Si vencieren los meses indicados sin haberse convocado la reunión ordinaria, por las personas facultadas para hacerlo, la Asamblea se reunirá por derecho propio sin necesidad de convocatoria el primer día hábil del mes de Abril a las diez (10) A.M. en las oficinas donde funcione la administración de la Fundación, en su domicilio principal y en éste evento, deliberará y decidirá válidamente con un numero plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de miembros que esté representada.

ARTICULO 15. CONVOCATORIA. La Asamblea General de Miembros podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Consejo Directivo, por el Presidente del Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo de la Fundación, por solicitud de un número de miembros representantes de no menos de la cuarta parte de la totalidad de los mismos y por el Revisor Fiscal. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo que lo declara el setenta por ciento (70%) de los miembros representados en la reunión y una vez agotado el orden del día. La solicitud de los miembros deberá formularse por escrito e indicar claramente el objeto de la convocatoria.

ARTICULO 15. REUNIONES SIN PREVIA CONVOCATORIA. La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de los miembros.

ARTICULO 16: QUORUM DELIBERATORIO DE LA ASAMBLEA. Salvo en los casos especiales previstos en la Ley y en los Estatutos, el quórum deliberativo para las reuniones de la Asamblea General de Miembros se conformará con la presencia de un número plural de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de todos los miembros.

ARTICULO 17. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si hecha la citación para Asamblea General de Miembros ésta no pudiere reunirse por falta de quórum, el Director Ejecutivo de la Fundación está obligado a citar a nueva reunión la que deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días también hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta nueva reunión deliberará y decidirá válidamente un numero plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de miembros que estén representados.

Esta copia corresponde al documento
Original que reposa en la Cámara
de Comercio de Cali en su archivo
de Registros Públicos.

REFORMA ESTATUTOS

"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

ARTICULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- a) Nombrar cada dos (2) años y remover libremente en cualquier tiempo a los tres (3) miembros principales del Consejo Directivo y a sus respectivos suplentes numéricos.
- b) Nombrar cada dos años y removerlo libremente en cualquier tiempo al Revisor Fiscal.
- c) Señalar las asignaciones de los Miembros del Consejo Directivo y del Revisor Fiscal.
- d) Examinar, aprobar, fenercer o improbar las cuentas y los Estados Financieros de cada ejercicio anual.
- e) Considerar los informes que el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo de la Fundación y el Revisor Fiscal, están obligados a presentarle al vencimiento de cada año calendario.
- f) Crear fondos de prevención y reservas especiales, justificándolas de acuerdo con la Ley.
- g) Decidir cualquier reforma de los Estatutos.
- h) Ejercer las demás funciones que le asigne los Estatutos o la Ley y que no se hallen expresamente adscritas al Consejo Directivo y delegar en el Consejo Directivo para casos concretos alguna o algunas de las funciones que le competen y sean por naturaleza delegables.

PARÁGRAFO: Aprobada una reforma por la Asamblea General, el Director Ejecutivo de la Compañía está obligado a elevarla a escritura publica y cumplir los registros en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTICULO 19. CONSEJO DIRECTIVO. Las actividades de la FUNDACION serán dirigidas y controladas por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) miembros suplentes numéricos de los primeros; por un periodo de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por periodos consecutivos.

Culminado este primer periodo de los miembros del Consejo Directivo y en lo sucesivo, los miembros del Consejo Directivo serán nombrados o ratificados según sea el caso por la asamblea general.

ARTICULO 20. La calidad de miembro del Consejo Directivo se pierde por:

- a. Muerte.
- b. Renuncia del cargo
- c. Remoción del cargo, en los siguientes casos:
Inasistencia a cinco (5) reuniones consecutivas del Consejo Directivo sin causa justificada.
Cuando cuatro (4) miembros del Consejo Directivo consideren que ha existido una deliberada tergiversación de los propósitos de la FUNDACIÓN o que el miembro respectivo no ha cumplido con la diligencia debida con sus funciones o con los objetivos de la FUNDACIÓN.

REFORMA ESTATUTOS"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

- d. Incapacidad física o legal para desempeñar las labores asignadas.
- e. Por liquidación o extinción de la persona jurídica.

ARTICULO 21: El Consejo Directivo sólo podrá sesionar cuando en la reunión se encuentren por lo menos tres (3) miembros. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con mayoría simple de los presentes. El Consejo Directivo, previa citación de su Presidente, podrá reunirse en las condiciones estatutariamente previstas, en el domicilio de la sociedad, en la ciudad de Cali o en cualquier lugar del país donde tenga alguna dependencia suya, previa la convocatoria de rigor, entendiendo que los miembros del Consejo Directivo al aceptar sus cargos, dada la situación especial de la FUNDACIÓN, se obligan a comparecer al lugar y sitio indicado en la convocatoria. Las deliberaciones y decisiones solo podrán tomarse con las mayorías previstas en estos Estatutos.

Cuando estos Estatutos exigen un número determinado para adoptar una decisión, deberán estar presente el número de miembros exigidos estatutariamente para que la votación sea válida. En cada sesión del Consejo Directivo se elaborará un acta que contendrá todas las decisiones adoptadas en la respectiva reunión, la cual será firmada por quien presida la reunión o sesión de Junta y por quien haga las veces de secretario y sea miembro de la Junta. Sin embargo, por mayoría el Consejo Directivo podrá designar por lo menos dos personas que redacten y aprueben el acta.

ARTICULO 22. El Consejo Directivo es el encargado de dictar las políticas de la FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de las mismas. Así mismo, reglamentará todo lo concerniente a su propio funcionamiento y a la forma, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones, en armonía con las disposiciones de los presentes Estatutos. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente como mínimo el primer día hábil de cada mes, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana en la sede de la FUNDACION en los meses de enero, abril, agosto y diciembre, y extraordinariamente cuando el Director Ejecutivo, Revisor Fiscal/Auditor Interno lo solicite y/o la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o cuando menos el 50% de los mismos lo considere necesario

ARTICULO 23. El Consejo Directivo elegirá un Presidente y un Vicepresidente de la FUNDACIÓN para períodos de dos (2) años. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente. En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento temporal del Presidente sus funciones serán temporalmente asumidas por el Vicepresidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, sus funciones serán temporalmente asumidas por el miembro de mayor antigüedad en el cargo, o en su defecto por quien le suceda en el orden alfabético de apellido.

Esta copia corresponde al documento
Original que reposa en la Cámara
de Comercio de Cali en su archivo
de Registros Públicos.

REFORMA ESTATUTOS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE

ARTICULO 24. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Designar el Auditor Externo y su suplente, y si lo considera necesario y las leyes colombianas lo exigen.
- c) Solicitar y aceptar financiamientos, donaciones, legados, herencias, aportes, y cualquier clase de bienes o ingresos destinados al cumplimiento del objeto y las finalidades de la FUNDACIÓN, autorizando tal efecto a quienes deban suscribir los acuerdos, convenios, contratos, documentos, que fueren pertinentes,
- d) Aprobar el informe anual y los estados financieros acompañados del informe del Auditor Externo y/o Revisor Fiscal que corresponda y el informe de ejecución presupuestaria para ser presentado a la Asamblea.
- e) Aprobar el otorgamiento de garantías reales o personales, o gravar de igual manera bienes de la FUNDACIÓN.
- f) Constituir comités y comisiones.
- g) Autorizar el ingreso de los nuevos miembros a la FUNDACIÓN, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros principales.
- h) Autorizar al Representante Legal de la FUNDACIÓN para que realice actos o contratos de cualquier naturaleza y cuyo valor supere el equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) El Consejo Directivo designará al Secretario del Consejo en cada sesión o por períodos que aquél determinará al momento de designarlo, pero entendiendo que éste será de libre nombramiento y remoción.
- j) Convocar a los miembros para que conjuntamente con el Consejo Directivo decidan acerca de la liquidación y distribución de activos, designando al liquidador que deberá llevar a efecto ese acto, todo ello con la unanimidad de los participantes en la respectiva reunión, por lo menos con el voto mínimo de tres (3) miembros del Consejo Directivo.
- k) Designar al Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN.
- l) Autorizar la Presidente del Consejo Directivo para que suscriba el contrato mediante el cual se vincule al Director Ejecutivo, determinando la modalidad de la contratación y el monto de su remuneración.

ARTÍCULO 25. REPRESENTACION LEGAL. El Director Ejecutivo tendrá la Representación Legal de la FUNDACIÓN, el Presidente del Consejo Directivo ejercerá la representación legal de la FUNDACIÓN, judicial y extrajudicialmente, en calidad de primer suplente del Director Ejecutivo. El Vicepresidente del Consejo Directivo actuará como segundo suplente del Director Ejecutivo. Tanto el Presidente como el Vicepresidente, en su orden, reemplazarán al Director Ejecutivo en sus faltas temporales o accidentales, desempeñando las mismas funciones de aquél.

REFORMA ESTATUTOS

"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

ARTICULO 26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las funciones del Presidente serán únicamente las siguientes:

- A. Convocar al Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- B. Suministrar las orientaciones que sean necesarias para que la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE" cumpla con su objeto social.
- C. Aquellas que por mandato de la ley este obligado a ejercer, entendiendo que es el Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo, en la forma prevista en estos estatutos.
- D. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
- E. Representar judicial y extrajudicialmente a la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE", en las ausencias temporales o absolutas del Director Ejecutivo, y ante cualesquier entidad de derecho público, mixta o privada, industriales, comerciales o sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Las funciones del Director Ejecutivo son:

- A. Representar judicial y extrajudicialmente a la FUNDACIÓN y ante cualquier persona natural o jurídica de carácter público o privado.
- B. Participar en las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto. No podrá votar en aquellos casos en los cuales se trate de aprobar cuentas, estados financieros, balances, etc. El Consejo Directivo, en casos especiales, podrá decidir cuando el Director Ejecutivo debe abstenerse de votar.
- C. Tendrá el control de los libros de contabilidad y de actas, los cuales deben ser llevados y custodiados por la Secretaría de la FUNDACIÓN.
- D. Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual y el plan de actividades para cada gestión, así como el informe anual, los estados financieros mensuales y el informe de ejecución presupuestaria, balances de prueba y balances consolidados o estado de resultado.
- E. Firmar la correspondencia, o delegar esta función, bajo su responsabilidad, en la Secretaría de la FUNDACIÓN.
- F. Supervisar las operaciones necesarias para el debido control y contabilización de las operaciones de la FUNDACIÓN.
- G. Realizar o ejecutar actos o contratos cuya cuantía no supere el valor equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, debiendo obtener autorización del consejo directivo para realizar cualquier clase de actos o contratos superiores a ese valor. Se entenderá que tratándose de asuntos individuales o actos y contratos orientados a un mismo objeto, no podrán fraccionarse debiendo obtener como se indica la respectiva autorización del Consejo Directivo para tal efecto.

REFORMA ESTATUTOS
"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

- H. Autorizar los desembolsos firmando los cheques y órdenes de pago, de acuerdo con las facultades que posea.
- I. Nombrar y remover al personal de trabajadores y fijar las remuneraciones correspondientes, excepto para los cargos en los cuales dicha facultad sea reservada al Consejo Directivo, todo ello con base en las pautas trazadas por el Consejo Directivo. Sin embargo deberá informar al Consejo Directivo acerca de la provisión de cualquier cargo que se cree o deba asignarse.
- J. Cualquier otro acto que sea necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación y que corresponda al desarrollo y al cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 28. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal se designará por un periodo de dos (2) años y ejercerá en la forma prevista en la Ley y bajo su absoluta responsabilidad, las funciones que la naturaleza de su cargo impone.

El Revisor Fiscal emitirá opinión sobre los estados financieros y las demás funciones que la Ley colombiana le señale y todas aquellas relativas a sus funciones.

El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de la FUNDACIÓN, pero podrá asistir, previa citación, con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo incrementará el monto de los honorarios que correspondan a la remuneración de la gestión que realizará el Revisor Fiscal cuando lo considere necesario.

ARTICULO 29. ESTADOS FINANCIEROS. El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se hará un inventario y los estados financieros de propósito general de todos los negocios de la fundación, conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.

ARTICULO 30. FIRMAS. El inventario y los Estados Financieros de propósito general llevarán las firmas del Director Ejecutivo de la Fundación del Contador y del Revisor Fiscal. Los Estados Financieros se difundirán conforme a las normas legales.

III. DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31. DURACION. La Fundación tiene una duración indefinida conforme al Decreto 427 de 1.996 y demás normas concordantes.

ARTICULO 32. DISOLUCIÓN. Se disolverá anticipadamente: A). Por orden de la autoridad competente. B). Por decisión del Consejo Directivo y de los miembros en las condiciones determinadas en estos Estatutos. PARAGRAFO PRIMERO. Para decretar la disolución y liquidación de la Fundación se requiere el voto de los miembros que asistan a la reunión en la

REFORMA ESTATUTOS

"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

cual se decida sobre el mismo tema, decisión que debe ser tomada por lo menos por tres (3) miembros del Consejo Directivo asistentes a dicho acto. Las resoluciones para disolver y liquidar la FUNDACIÓN, deben incluir la designación de uno o varios liquidadores, principal y suplentes.

ARTÍCULO 33. Los bienes que quedaron luego de la cancelación de los pasivos internos y externos a cargo de la Fundación, pasarán a la entidad seleccionada por los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34. A partir de la fecha en la cual se protocolicen estos estatutos se designa como Presidente del Consejo Directivo de la Fundación al señor DÍEGO SERRANO PÉREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No 94.431.025 expedida en la ciudad Cali, y Vicepresidente o suplente del Presidente a la señora MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PÉREZ, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.836.291 expedida en Cali (V). Se faculta al Presidente para que protocolice en cualquier notaría del país en caso de ser necesario, estos estatutos y realice todas las gestiones necesarias para inscribir a la Fundación ante los organismos públicos y privados respectivos, mediante y como ejecución de lo dispuesto en esta acta.

Las personas anteriormente citadas desde ya manifiestan aceptar el cargo para el cual han sido designadas.

ARTICULO 35. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O TRANSITORIAS. Los comparecientes, actuando en su propio nombre y representación, hacen constar que a la fecha cancelan los aportes iniciales de la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE".

Los miembros de la Asamblea General, dan su aprobación y aceptación de manera unánime a la reforma de los Estatutos de la FUNDACIÓN, aquí señalados.

Presidente:

DIEGO FERNANDO SERRANO PEREZ

Cédula de ciudadanía No. 94.431.025 expedida en Cali

Esta copia corresponde al documento Original que reposa en la Cámara de Comercio de Cali en su archivo de Registros Públicos.

Cámara de Comercio de Cali

REFORMA ESTATUTOS
"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

Vicepresidente o Suplente del Presidente:

Maria Eugenia Rodriguez Perez
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PEREZ,
Cédula de ciudadanía No 66.836.291 expedida en Cali.

CONSEJO DIRECTIVO:

Miembros Principales:

Maria Eugenia Rodriguez Perez
DIEGO FERNANDO SERRANO PEREZ
Cédula de ciudadanía No. 94.431.025 expedida en Cali

Maria Eugenia Rodriguez Perez
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ,
Cédula de ciudadanía No. 66.836.291 de Cali (V)

Misael Viveros Castro
MISAELO VIVEROS CASTRO
Cédula de ciudadanía No. 94.295.283 expedida en Candelaria

Miembros Suplentes numéricos:

Milton Marino Vasquez
MILTON MARINO VASQUEZ PERDOMO
Cédula de ciudadanía No. 94.309.993 expedida en Palmira.

Biviana Patricia Rangel
BIVIANA PATRICIA RANGEL
Cédula de ciudadanía No. 31.204.636 expedida en Tulúa.

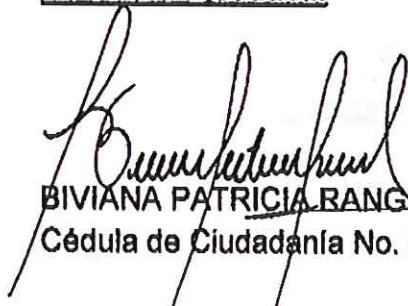
REFORMA ESTATUTOS
"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE - FUNDESVALLE"

Revisora Fiscal:



JAVIER MONZON
Cédula de Ciudadanía No. 16.715.768 de Cali
T.P. No. 30888 -T

Directora Ejecutiva:



BIVIANA PATRICIA RANGEL
Cédula de Ciudadanía No. 31.204.636 expedida en Tuluá.

Esta copia corresponde al documento
Original que reposa en la Cámara
de Comercio de Cali en su archivo
de Registros Públicos.

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE FUNDESVALLE
Inscrito:9393-50 Libro: I No.Inscrip:405 Fecha:19/02/2010

MODIFICACION OBJETO SOCIAL

F-RG-0004


.....
SECRETARIO
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE FUNDESVALLE
Inscrito:9393-50 Libro: I No.Inscrip:3939 Fecha:27/12/2007

CONSTITUCION
NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL PRINCIPAL
NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
NOMBRAMIENTO MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO

F-RG-0004

Héctor Beltrán
REVISOR
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

Esta copia corresponde al documento
Original que reposa en la Cámara
de Comercio de Cali en su archivo
de Registros Públicos.

Cámara de Comercio de Cali

